RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTR 2026 189424 Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE CLASIFICADO

Resolución del Órgano de Contratación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por la que se acuerda la exclusión de la empresa INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L. del expediente "**CONTR 2026 189424 Obras para la actualización de centro de transformación de tipo abonado alta tensión para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía en su centro de producción de Málaga"**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A instancia del Jefe de Ingeniería de RTVA y mediante Memoria de fecha 18 de mayo de 2026 se inició expediente para la contratación del objeto del encabezamiento. El expediente se aprobó y se dispuso la apertura del procedimiento para su adjudicación mediante resolución de este órgano de contratación de fecha 9 de junio siguiente.

SEGUNDO: Tras la tramitación interna del expediente se publicó en el Perfil del Contratante de RTVA también en la misma fecha. El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 10:00 horas del día 30 de junio de 2026.

TERCERO: Las empresas que concurrieron a la licitación dentro del plazo establecido fueron:

PRESENTAN OFERTA	FECHA PRESENTACION	HORA DE PRESENTACION
INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.	26/06/2026	10:31
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	26/06/2026	13:24

En la reunión de la Mesa de Contratación de la RTVA de fecha 30.06.26 se procedió a la apertura de los sobres únicos y al examen de su contenido, constatando los miembros de la Mesa que la documentación presentada por las empresas era correcta y ajustada a las exigencias del PCAP. Resultando la siguiente clasificación de los ofertantes:

1ª INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.

2ª ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

Así, la Mesa procedió a proponer a la primera de las clasificadas como adjudicataria y a solicitar la documentación previa, requiriéndose en al licitador propuesto en fecha 07.07.2026.

CUARTO: Posteriormente, en fecha 20.07.2027 la Mesa comprueba que la empresa INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L. no ha presentado documentación alguna de la requerida el 7 de julio anterior a través del Portal de Licitaciones SIREC.

Por lo que atendiendo al art.150.2 de la Ley de Contratos de Sector Pública, la mesa considera que el licitador ha retirado su oferta y que se proceda conforme a lo indicado en el citado precepto respecto a las posibles consecuencias de esta retirada injustificada de oferta, proponiendo, por tanto, la exclusión de la licitadora INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.

Por otro lado, se acuerda también proceder a recabar la misma documentación al licitador siguiente clasificado, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

A la anterior relación de hechos le resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El presente expediente de contratación se ha tramitado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector.

SEGUNDO: El artículo 150.2 LCSP prevé específicamente que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En este sentido se pronuncia la reciente Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de fecha 19 de junio de 2026 (Recurso 357/2026), que manifiesta lo siguiente:

El artículo 150.2 de la LCSP prevé, con el fin de garantizar la seriedad en el mantenimiento de la proposición presentada, evitando que -de manera injustificada y atentando contra la buena fe y la confianza legítima de las partes intervinientes en la adjudicación de un contrato- el que ha sido propuesto como adjudicatario, incumpliendo el deber impuesto en el citado precepto, retire su oferta, con los consiguientes daños o perjuicios que se causan tanto al órgano de contratación como al interés público derivados de dicha retirada que, además, supone el consiguiente retraso en la adjudicación. Ahora bien, habrá de analizarse en este caso, si concurre alguna causa que pueda justificar que no se "cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado", como dispone el artículo 150.2 LCSP.

En tal sentido, es reiterada la doctrina de este Tribunal en la que se diferencia entre la no cumplimentación del requerimiento y la cumplimentación insuficiente o inadecuada. Los supuestos de no cumplimentación hacen referencia a incumplimientos totales y de especial gravedad. En cuanto a los supuestos de cumplimentación insuficiente queda reservado a supuestos en los que la omisión del licitador no implique un incumplimiento absoluto de la obligación requerida, que admitiría además la subsanación documental, si bien en el sentido de permitir la acreditación de la existencia de los requisitos legalmente establecidos en una fecha anterior a la finalización del plazo establecido para aportar la documentación.

Por tanto, la imposición de la penalidad del artículo 150.2 LCSP se aplica con carácter restrictivo en caso de incumplimiento total y grave de las obligaciones requeridas, lo que concurre cuando no se cumple en modo alguno lo requerido o no se constituye en modo alguno la garantía definitiva en el plazo señalado.

En definitiva, aplicando la doctrina expuesta al caso concreto, y dado que la entidad interesada ha incurrido en un incumplimiento total al no atender el requerimiento de aportación de la documentación previa formulado por esta Administración, dicha conducta debe considerarse legalmente como una retirada de su oferta.

En consecuencia, procede declarar su exclusión del procedimiento, en su caso, acordar la incautación o exigencia de la penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido) prevista en dicho precepto, y continuar con la tramitación del expediente mediante la solicitud de la documentación pertinente al siguiente licitador en el orden de clasificación.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Excluir de la presenta contratación a la empresa INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L. al no haber atendido el requerimiento de subsanación formulado el 07/07/26 y, por consiguiente, no haber cumplimentado en su totalidad la documentación previa requerida para poder resultar adjudicatario del servicio lo cual debe considerarse legalmente como una

retirada injustificada de su oferta de conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con apertura del correspondiente procedimiento para la exigencia de la penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido) prevista en dicho precepto legal.

SEGUNDO: Recabar la misma documentación al licitador, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

TERCERO: Esta resolución se notificará a ambas licitadoras y se publicará en el Perfil del Contratante de RTVA.

CUARTO: Contra la Resolución reseñada en el encabezamiento de este escrito, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, se podrá optar por interponer contra esta misma Resolución recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o al de la puesta a disposición si el acto objeto de notificación se hubiere publicado el mismo día en el perfil del contratante de RTVA, ante el mismo órgano de RTVA que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA APE RTVA

Juan de Dios Mellado Pérez